

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0072-2024-MDSL- GSAT

San Luis, 17 de enero 2024

VISTO, el Informe N° 1090-2023-MDSL-GSAT/SGRCD emitido por la Subgerencia de Registro y Control de Deuda en atención a la solicitud N° 1722-2023 de fecha 28 de marzo de 2023, presentado por **GONZALES ACOSTA REGINA ENRIQUETA** identificada con DNI N° 09311246 a nombre de la **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL** con código de contribuyente N° **25294**, con domicilio procesal ubicado en el Jr. Simón Noguera N° 379, Urb. Tupac Amaru-Distrito de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento indicado en el párrafo anterior, la recurrente solicita la **BAJA DE OFICIO** del código de contribuyente N° 25290 por duplicidad, dado que la **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL** cuenta con su código de contribuyente N° 25294, en el cual se encuentra registrado su predio ubicado en el Jr. Simón Noguera N° 379 Mz. A Lt. 24 Urb. Tupac Amaru-Distrito de San Luis y en el cual se han efectuado los pagos de tributos; por lo que se debe proceder a descargar el código de contribuyente N° 21896, por la duplicidad de registro y de deuda tributaria que se genera en el registro tributario municipal.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, señala que *"Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (...); y cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes"*.

Que, el artículo 11° de la norma acotada establece que: *"La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital"*.

Que, el inciso a) del artículo 14° del mismo cuerpo legal, establece con relación al Impuesto Predial *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, *"La declaración Jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria (...); y en el último párrafo señala que: "se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada"*.

Que, el artículo 2015° del Código Civil, dice que: *"Ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane"*.

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246 (publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2016), referido a la **DECLARACIÓN JURADA EN LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**, establece: *"La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título."*

En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido". (El subrayado es nuestro).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT referida al **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, que señala en el numeral 6.2. del artículo 6°, Los Supuestos de la Baja de Oficio: ***Fallecimiento del contribuyente inscrito en los Registros de la Administración Tributaria; *Extinción de la Persona Jurídica y otras entidades inscritas en los Registros Públicos; *Cancelación de la inscripción de Partidos, Alianzas, Movimientos u Organizaciones Políticas, *Transferencia de propiedad sea título oneroso o gratuito no declaradas oportunamente conforme a ley; * Fin de la Sucesión Indivisa(..).**
Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia tributaria".

Que, en el artículo 8° de la norma acotada en el párrafo precedente, referido al Procedimiento, se precisa las fases:

- *Detección de los contribuyentes que no han realizado la Declaración Jurada de Baja de predio o que han perdido la titularidad del mismo por parte de la SGART (Hoy SGRCD) y SGFT;**
- *Verificación de la persona natural o jurídica que habita el predio, así como de cualquier documentación que permita acreditar la titularidad del predio por parte de la SGFT;**
- *Informe por parte de la SGART que dé cuenta de la evaluación de la información los antecedentes documentales que sustenten la baja de oficio de contribuyentes en los registros de la Administración, a fin de emitir la Resolución Gerencial por parte de la Gerencia de Administración Tributaria;**
- *Baja de Oficio en el Sistema General de Administración Tributaria, realizado por la SGFT, previa verificación de la GSAT informando a las demás áreas involucradas del descargo realizado;**
- *Culminar el Trámite con la publicación en la página web de la Municipalidad de las personas naturales y/o jurídicas, que han sido descargadas como contribuyentes por determinado predio.**

Que, el artículo 14° de la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT, hace referencia a la Reactivación del Código de Contribuyente: **"Realizada la baja de Oficio de Contribuyente, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación del mismo código de contribuyente dado de baja en el Sistema General de Administración Tributaria a través de la presentación de la Declaración Jurada Tributaria correspondiente donde consignen expresamente su condición de contribuyente. De igual modo la Gerencia de Administración Tributaria podrá reactivar de oficio mediante Resolución Gerencial, el código de contribuyente dado de baja cuando con información adicional y/o complementaria, se compruebe que la baja de oficio realizada, no se ajusta a la realidad, debiendo registrarse en el Sistema General de Administración Tributaria los motivos y fecha que sustentan la reactivación del código de contribuyente".**

Que, de la revisión del Sistema Tributario Municipal se ha constatado el registro de la **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL** en el código de contribuyente N° 25294 "ACTIVO", afecto desde 2020, en relación al predio ubicado en el Jr. Simón Noguera N° 379 Mz. A Lt. 24, Urb. Tupac Amaru-Distrito de San Luis, con área de terreno de 120.00 m2, gozando del beneficio de deducción del Impuesto Predial desde el 2020 al 2022 por jubilación, lo cual no es válido dado que éste es un beneficio dirigido a persona natural, en su calidad de pensionista o persona adulta mayor no pensionista, que no es el caso y en su estado de cuenta corriente figura deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial 2023.



Que, por otro lado, se ha verificado la existencia del código de contribuyente N° 25290, "ACTIVO" a nombre de la **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL**, afecto desde el 2020, en relación al predio ubicado en el Jr. Simón Noguera N° 379 Mz. A Lt. 24, Urb. Tupac Amaru-Distrito de San Luis, con área de terreno de 108.00 m2 y se aprecia en su estado de cuenta corriente que figuran deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, 2021, 2022 y 2023, es decir no se realizado ningún pago de tributos.

Que, en ambos registros figura efectuado el 17.12.2020, en virtud del Requerimiento N° 1082-2020 e Informe Técnico N° 658-2020 de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

Que, mediante Memorando N° 604-2023-MDSL-GSAT/SGRCD, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Registro y Control de Deuda, solicita a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, emitir el Informe Técnico respecto a la pretensión de la recurrente **GONZALES ACOSTA REGINA ENRIQUETA** referida a la **SOLICITUD DE BAJA DE OFICIO del código de contribuyente N° 25290**, a nombre de la **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL** por duplicidad, dado que según manifiesta ya cuenta con el código de contribuyente N° 25294, en el cual se registran los pagos de tributos efectuados. a efectos de pronunciarnos respecto de la Baja de Código solicitada.

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”*

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a través del Memorando N° 246-2023-GSAT/SGFT, de fecha 28 de diciembre de 2023, en mérito al Informe Técnico N° 005-DLYE-SGFT-GSAT/MDSL, da cuenta que el día 29.11.2023 a las 10:25 am., el técnico inspector se apersonó al predio señalado a fin de proceder a la inspección ocular, habiendo sido recibido por la Sra. Regina Gonzales Acosta quien firma el acta de inspección predial, corroborándose que al predio de la ubicación señalada le corresponde **las categorías y áreas constructivas** según lo indicado en el código N° 25294, sin embargo le corresponde el **área de terreno de 108.00 m²**, de acuerdo a lo señalado en la partida registral N° 14995468, tal como se aprecia en la Ficha de Verificación N° 1234-2024, apreciándose en el Sistema Tributario una duplicidad de códigos y el otorgamiento del beneficio de deducción de 50UIT de la base imponible del Impuesto Predial, lo cual no le corresponde por tratarse de una SUCESION.

Que, cabe señalar que el **Registro de Contribuyentes** de un gobierno local, es un instrumento que tiene por función, registrar e identificar a los contribuyentes del distrito con fines impositivos; este registro identifica a los contribuyentes con un código generado automáticamente, el mismo que es único e intransferible, es decir se genera **un solo código para cada contribuyente**, a diferencia del Registro Predial de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual se efectúa el registro en función al predio, en tal sentido la Municipalidad de San Luis tiene un “Padrón de Contribuyentes”, el cual se actualiza permanente y periódicamente, a fin de evitar la duplicidad de código por un mismo predio lo que conllevaría a una duplicidad en el pago de tributos.

Que, por lo expuesto, habiéndose acreditado fehacientemente según lo informado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria la **duplicidad de código de contribuyente N°(s) 25294 y 25290**, en relación al predio ubicado en el **Jr. Simón Noguera N° 379 Mz. A Lt. 24, Urb. Tupac Amaru-Distrito de San Luis** registrado con código de predio 100035540001, efectuándose pagos de tributos en el código N° 25294 y siendo el objetivo de la Subgerencia de Registro y Control de Deuda de la Municipalidad Distrital de San Luis: **“La depuración y actualización de la base de datos de contribuyentes”**, evitando y excluyendo la duplicidad en el registro y en el pago de los tributos y teniendo en cuenta que el código de contribuyente N° 25294 se registran los pagos efectuados por tributos a nombre del administrado **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL**, no obstante la aplicación de un beneficio tributario que no le corresponde por ley, el cual debe ser revocado dado que se aplica a las personas naturales que cumplen los requisitos legales del artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal-D.S. N° 156-2004-EF; a diferencia del código de contribuyente N° 25290 en el cual no se ha realizado ningún pago de tributos, por lo que corresponde declarar la **BAJA del código N° 25290** perteneciente a la **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL**, en relación al predio ubicado en el **Jr. Simón Noguera N° 379 Mz. A Lt. 24, Urb. Tupac Amaru-Distrito de San Luis** y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la cobranza de la deuda tributaria generada y los valores tributarios emitidos en el Sistema Informático, a partir del **31 de diciembre de 2019** (fecha de afectación).

Que, sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo precedente la administrada deberá presentar Declaración Jurada de Actualización, sustentada en la Ficha de verificación N° 1234-2024, de tal forma que la determinación de sus tributos municipales, sean válidos, acorde a la realidad.

Que, el numeral 7 del artículo 51° de la Ordenanza N° 289-2020/MDSL-C, publicada el 06 de febrero de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, establece que son funciones de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus competencias y funciones.

Que, en consecuencia, por lo expuesto en los párrafos precedentes y en el Informe N° 1090-2023-MDSL-GSAT-SGRCD, y de conformidad con los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad Distrital de San Luis y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la **“BAJA O DESCARGO”** del código de contribuyente N° 25290, perteneciente a la **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL**, en relación al predio ubicado en **Jr. Simón Noguera N° 379 Mz. A Lt. 24, Urb. Tupac Amaru-Distrito de San Luis**, a partir del 31 de diciembre de 2019, a partir del 31 de diciembre de 2019; en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la deuda tributaria y valores tributarios emitidos en el Sistema Informático a nombre **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL**, código de contribuyente N° 25290, a partir del 31 de diciembre de 2019; de acuerdo a la fecha cierta de legalización de firmas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria la "BAJA O DESCARGO" del código de contribuyente N° 25290, perteneciente a la **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL**, en el Sistema Tributario, conforme lo establece la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis, del **DESCARGO DE OFICIO** del código de contribuyente N° 25290, perteneciente a **RODRIGUEZ TORRES VICENTE HERNAN**.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Registro y Control de Deuda, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Tecnología de la Información y demás áreas involucradas el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - REVOCAR el beneficio de pensionista otorgado desde el periodo 2020 a la **SUCESION GONZALES PORTALES MANUEL** con código de contribuyente N° 25294, por no cumplir los requisitos del artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal-D.S. N° 156-2004-EF para el otorgamiento de dicho beneficio; en consecuencia, liquidar el Impuesto Predial 2020, 2021, 2022 y en adelante.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR la presente al interesado conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

JARS/aqc



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Abog. **JOSE ANTONIO ROCA SILVA**
Gerente de Servicios de Administración Tributaria